

MINISTERIO DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

22424

RESOLUCION de la Universidad de Córdoba por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala Subalterna a los opositores aprobados en las pruebas selectivas (turno libre) para cubrir vacantes en la plantilla de dicho Organismo.

Vista la propuesta del Tribunal calificador de las pruebas selectivas (turno libre) de subalternos, convocadas por Resolución de esta Universidad de fecha 29 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre), y de conformidad con el artículo 6.º, 5 C, del Estatuto de Personal al servicio de los Organismos autónomos de 23 de julio de 1971, y una vez obtenida la correspondiente aprobación ministerial por Orden de 12 de junio de 1979, este Rectorado ha tenido a bien:

Nombrar funcionarios de carrera de esta Universidad a los opositores que figuran en la propuesta aprobada por el Tribunal, que han cumplido todos y cada uno de los requi-

sitos exigidos en la base segunda de la convocatoria y que a continuación se relacionan por orden de puntuación obtenida:

Apellidos y nombre	Fecha de nacimiento	Número Registro de personal
Navajas Martínez, José	7- 6-1960	T35EC04A0004
García Gómez, Jesús	7- 8-1935	T35EC04A0005
Cañero Gutiérrez, Concepción	30-10-1944	T35EC04A0006
Extremera Martos, José Máximo	8- 8-1951	T35EC04A0007
Prieto Donaire, Rafael	2-12-1954	T35EC04A0008
López Sánchez, Joaquín	17- 4-1956	T35EC04A0009
Martínez Barbero, José Manuel	4- 2-1953	T35EC04A0010
González González, Felipe	29- 8-1954	T35EC04A0011
López Castro, Manuel	7- 5-1955	T35EC04A0012
Lucena Guadix, José	28- 5-1958	T35EC04A0013
Gallardo Blanco, Rafael Angel	22-10-1954	T35EC04A0014
Tapia García, Julia	29- 3-1955	T35EC04A0015

En el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente Resolución, los aspirantes deberán tomar posesión de sus cargos y cumplir con los requisitos del artículo 15 del Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos y del Real Decreto 1557/1977, de 4 de julio.

Córdoba, 23 de agosto de 1979.—El Rector, Alberto Losada Villasante.

OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE EDUCACION

22425

ORDEN de 9 de julio de 1979 por la que se integran en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica de los Maestros procedentes del Plan Profesional de 1931, que aprobaron los tres cursos del mismo y cursillistas de 1936, que aprobaron los dos ejercicios eliminatorios convocados por Decreto de 14 de marzo de 1936.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por Maestros de Primera Enseñanza que cursaron sus estudios por el Plan Profesional de 1931, y que aprobaron los tres cursos del mismo, o cursillistas de 1936, que aprobaron los dos ejercicios eliminatorios convocados por Decreto de 14 de marzo de 1936 («Gaceta» del 15), en las que solicitan su integración en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, acogiéndose al artículo primero del Real Decreto de 2 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de julio), acompañando para ello la documentación prescrita en los números 2.1 al 2.7 del apartado A) del número tercero de la Orden de 10 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 28), y para dar cumplimiento al citado Real Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Declarar integrados en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, a un nuevo grupo de Maestros de Primera Enseñanza, que han acreditado de modo fehaciente las circunstancias establecidas en el referido Real Decreto para su integración y que figuran en el anexo de esta Orden, apartado A).

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto 329/1979, de 13 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 24) y Orden de 7 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 17), a los cursillistas de 1936 que se integran por la presente Orden, se les reconoce la antigüedad de 1 de septiembre de 1936, si bien el percibo de haberes será exclusivamente por el tiempo de servicios efectivos que presten una vez posesionados del destino que se les asigne.

A los procedentes del Plan Profesional de 1931 se les reconoce la antigüedad de 1 de septiembre de 1936, cuando la terminación del tercer curso de la carrera hubiese sido anterior a dicha fecha; y la de la fecha efectiva de terminación de dicho curso, cuando ésta hubiera sido posterior a 1 de septiembre de 1936, y en ambos casos los efectos económicos de percepción de haberes será como en el caso de los cursillistas.

Segundo. Los citados Profesores deberán, en el plazo de un mes, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», dirigir instancia a la Delegación Provincial del Departamento que se les asigna, para que por la misma se les extienda nombramiento con carácter provisional, quedando

obligados a participar en los concursos de traslados que se convoquen, para obtener destino en propiedad definitiva.

Tercero. De conformidad con lo prevenido en el artículo primero del Real Decreto de 2 de junio de 1977, esta integración se considerará nula en el caso de que, con anterioridad, el interesado hubiese adquirido derecho al reconocimiento de pensión de clases pasivas en cualquier otro Cuerpo de la Administración del Estado de cuantía igual o superior a la que se correspondiese como consecuencia de esta integración, a cuyo efecto, al momento de la posesión en el primer destino, formularán ante la Delegación Provincial correspondiente la oportuna declaración jurada relativa a tal punto.

Cuarto. Los Maestros de análogas procedencias que fallecieron o que cumplieron los sesenta años de edad con anterioridad al 4 de julio de 1977, fecha de entrada en vigor del Real Decreto de 2 de junio anterior y que figuran en los apartados B) y D) del anexo, son integrados en la siguiente forma:

Cuando la fecha de su fallecimiento, o cumplimiento de la edad de setenta años fuese anterior a 19 de octubre de 1972, fecha del Decreto de integración del Cuerpo del Magisterio en el de Profesores de EGB, la integración de los mismos se entenderá en el primero de estos Cuerpos; y cuando dichas fechas fuesen posteriores a 19 de octubre de 1972, la integración se entenderá en el segundo de los Cuerpos citados. La fecha de integración para estos Maestros es la de su fallecimiento o aquella en que cumplieron la referida edad de setenta años, si bien los efectos económicos serán en ambos casos de 4 de julio de 1977 para la percepción de pensión, y la de 13 de febrero de 1979, para los derivados de la antigüedad que reconoce el Decreto de tal fecha.

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero del mencionado Real Decreto de 2 de junio de 1977, a los exclusivos efectos de causar pensión de clases pasivas a favor de quien legalmente corresponda, a todos los Profesores que se integran por la presente, en uno u otro Cuerpo, se les reconoce, en la fecha de su jubilación forzosa, o de su fallecimiento, el tiempo de servicios mínimo que en cada caso sea necesario para causar la expresada pensión, y los del apartado A), siempre que, una vez posesionados de su primer destino, continúen prestando servicios ininterrumpidos hasta su jubilación forzosa o fallecimiento.

Sexto. En su momento se continuará con la integración de los Maestros del Plan Profesional de 1931 y cursillistas de 1936, de cuyos expedientes se deduzca su derecho a la misma, así como a la desestimación de las solicitudes de aquellos otros cuya legitimación no resulta probada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de julio de 1979.—P. D., el Director general de Personal, Matías Vallés Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Personal